

ivamar

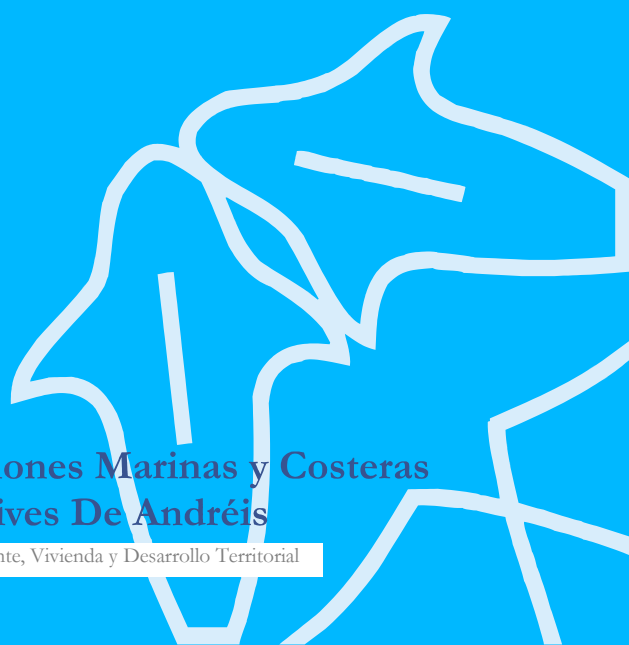
ESTATUTOS

Santa Marta, 2005



Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras
José Benito Vives De Andrés

Vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial



MIEMBROS ASAMBLEA GENERAL

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Armada Nacional

Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas” COLCIENCIAS

Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt

Instituto de Investigaciones Amazónicas SINCHI

Universidad Justus Liebig de Giessen (Alemania)

Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano

Universidad Nacional de Colombia

Universidad de Antioquia

Universidad del Valle

Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

JUNTA DIRECTIVA

Carmen Helena Arévalo Correa (Saliente)

Presidenta, Representante Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oscar Darío Amaya Navas (Entrante)

Presidente, Representante Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Ernesto Guhl Nannetti

Representante del Señor Presidente de la Republica

Contralmirante *Edgar Augusto Cely Núñez*

Representante Armada Nacional

Zuly David Hoyos

Representante Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología
"Francisco José de Caldas" COLCIENCIAS

Manuel García Valderrama

Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano

Representante Universidades Privadas

Jairo Zapata Martínez

Universidad de Antioquia

Representante Universidades Públicas

Iván Ramos Calderón

Universidad del Valle

Representante Universidades Públicas

Jaime García Exbrayat

Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS

Representante de las Corporaciones Costeras del Caribe

Javier Zamora Rosero

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Delegado del Representante de las Corporaciones Costeras del Pacifico

CONSEJO CIENTIFICO

María Cristina Amezcuita

Matemática

Ph. D. Production Ecology and Resource Conservation

Rafael Steer Ruiz

Oceanógrafo físico y Economista

Ms. C. Zonas Costeras

Francisco González Ladrón de Guevara

Sociólogo

Ms.C. Manejo Ambiental

Enrique Javier Peña Salamanca

Biólogo

Ph. D. Biología

Mario Palacios Moreno

Biólogo

M.Sc. Manejo Ambiental

DIRECTIVOS

Francisco A. Arias Isaza
Director General

Jesús A. Garay Tinoco
Subdirector de Coordinación de Investigaciones

Carlos A. Pinilla González
Subdirector de Recursos y Apoyo a la Investigación

COORDINADORES

Jaime Garzón Ferreira
Programa Biodiversidad y Ecosistemas Marinos

Bienvenido Marín Zambrana
Programa Calidad Ambiental Marina

Federico Newmark Umbreit
Programa Valoración y Aprovechamiento de los Recursos Marinos y Costeros

Georgina Guzmán Ospitia
Programa Geociencias Marinas

Paula Cristina Sierra Correa
Programa Investigación para la Gestión de Zonas Costeras

Oscar David Solano Plazas
Servicios Científicos

Martha Lucia Ruiz Arango
Divulgación y Documentación

Luz Mary Salazar Tejada
Grupo Financiero y de Gestión

Carolina Mejía Vives
Grupo Talento Humano y Desarrollo Organizacional

Armando Morón Osorio
Grupo Planeación, Control y Calidad

Orlando Herrera Bermúdez
Grupo Servicios Generales

Rafael Lastra Cantillo
Grupo Sistemas y Telemática

Sandra Rincón Cabal
Asistente Dirección General

PRESENTACION

Teniendo como referente el desarrollo institucional que ha alcanzado el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” – INVEMAR, en el transcurso de sus diez años como corporación civil sin ánimo de lucro, sometida a las normas del derecho privado con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y cumpliendo con sus funciones de ley así como el papel asesor y de gestión en el Sistema Nacional Ambiental – SINA, se presentan los nuevos ESTATUTOS del INVEMAR.

Estos ESTATUTOS se constituyen en la pauta de acción institucional, en el marco de la normatividad que nos rige y son el resultado de un proceso de revisión y análisis adelantado desde finales del año 2004, con el acompañamiento permanente de la Asamblea General y la Junta Directiva del Instituto, y que culmina con la aprobación final del texto reformado en la Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin en Julio 5 de 2005, la protocolización del acta respectiva mediante la escritura pública No. 1457 del 23 de Septiembre de 2005 registrada en la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta y el registro correspondiente de la reforma emitido por la Cámara de Comercio de Santa Marta.

El ajuste de nuestro marco de acción institucional, se convierte en una herramienta de gestión para nuestro que hacer misional y su observación y cumplimiento es responsabilidad de todos quienes hacemos parte del INVEMAR

FRANCISCO A. ARIAS ISAZA
Director General

MISIÓN

Realizar investigación básica y aplicada de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en los litorales y ecosistemas marinos y oceánicos de interés nacional con el fin de proporcionar el conocimiento científico necesario para la formulación de políticas, la toma de decisiones y la elaboración de planes y proyectos que conduzcan al desarrollo de estas, dirigidos al manejo sostenible de los recursos, a la recuperación del medio ambiente marino y costero y al mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos, mediante el empleo racional de la capacidad científica del Instituto y su articulación con otras entidades públicas y privadas.

VISION

Ser una institución científica de excelencia, reconocida en el ámbito nacional e internacional por su altísima calidad y liderazgo en sus actividades de investigación básica y aplicada y su compromiso con el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y costeros.

El INVEMAR deberá estar conformado por un grupo humano comprometido, altamente calificado y con valores éticos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1º DENOMINACION Y NATURALEZA JURIDICA. Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” – INVEMAR, corporación civil sin ánimo de lucro, sometida a las normas del derecho privado, reorganizada por el artículo 18º de la ley 99 de 1993, de acuerdo a los términos establecidos por la ley 29 de 1990, el decreto 393 de 1991, vinculada al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio. INVEMAR se organiza según lo dispuesto en el decreto 1276 de 1994 y los presentes estatutos y le son aplicables las normas relacionadas con su naturaleza jurídica.

PARÁGRAFO. El Instituto por carecer de ánimo de lucro, sus bienes no podrán ingresar al patrimonio de ninguna persona a título de distribución de utilidades y los superávits operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán a incrementar su patrimonio y al desarrollo de sus objetivos estatutarios.

ARTICULO 2º DOMICILIO Y DURACION. El Instituto, tendrá su sede principal en la ciudad de Santa Marta y establecerá una sede en Coveñas, Departamento de Sucre y otra en la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, en el Litoral Pacífico; estas sedes se desarrollarán sobre la base de programas que adelante el Instituto.

Podrá establecer estaciones de investigación y oficinas de enlace, para adelantar proyectos y actividades específicas, teniendo en cuenta entre otras consideraciones las siguientes:

- a. Necesidades de investigación en la zona.
- b. Disponibilidad de recursos humanos, financieros y logísticos.
- c. Posibilidades de cooperación interinstitucional.

La duración del Instituto será indefinida y se liquidará en el momento y la forma que establezca la ley, y para lo no contemplado en la misma, se aplicarán las normas establecidas en estos Estatutos.

ARTICULO 3º OBJETO. El Instituto tendrá como objeto:

- a. Dar apoyo científico y técnico al Sistema Nacional Ambiental (SINA), en los aspectos de competencia del INVEMAR.
- b. Realizar investigación básica y aplicada de los recursos naturales renovables, el medio ambiente y los ecosistemas costeros y oceánicos, con énfasis en la investigación de aquellos sistemas con mayor diversidad y productividad como lagunas costeras, manglares, praderas de fanerógamas, arrecifes rocosos y coralinos, zonas de surgencia y fondos sedimentarios.
- c. Emitir conceptos técnicos sobre la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y costeros.
- d. Colaborar con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con sus pautas y directrices, en la promoción, creación y coordinación de

una red de centros de investigación marina, en la que participen las entidades que desarrollen actividades de investigación en los litorales y los mares colombianos, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en ese campo.

- e. Cumplir con los objetivos que se establezcan para el Sistema de Investigación Ambiental en el área de su competencia.
- f. Los demás que le otorgue la ley y le fije el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO. El Instituto desarrollará su objeto en cumplimiento de los principios generales de la política ambiental colombiana en las costas y aguas marinas de interés nacional.

ARTICULO 4º CAPACIDAD. El Instituto, en el marco de su naturaleza jurídica, objeto y funciones tiene plena capacidad para:

- a. Ejercer derechos y contraer obligaciones.
- b. Ejercer acciones judiciales y extrajudiciales y en general, adelantar todas las actuaciones necesarias en dichas instancias para la defensa de sus intereses, para lo cual, podrá constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, generales o especiales.
- c. Aceptar legados y donaciones.
- d. Conciliar y transigir.
- e. Realizar todos los actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones, pactando las cláusulas de reserva y propiedad correspondientes.
- f. Asociarse con los particulares o con las entidades estatales, mediante la creación de sociedades civiles, comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- g. Crear fondos de desarrollo científico, tecnológico y de apoyo para adelantar proyectos o actividades de ciencia y tecnología que se enmarquen dentro de su objeto y funciones.
- h. Promover publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones destacadas, con ocasión del desarrollo de su objeto y funciones.
- i. Adquirir acciones, cuotas o partes de interés en sociedades civiles y comerciales, o personas jurídicas sin ánimo de lucro ya existentes, así mismo, podrá ofrecer sus acciones, cuotas o partes de interés de que sea titular a otras personas públicas o privadas sean socias o no.
- j. Destinar el producido de sus actividades al incremento de su patrimonio con el fin de sufragar sus gastos de funcionamiento e inversión y reinvertirlos en actividades orientadas al desarrollo de su objeto y funciones.
- k. Desarrollar estrategias de comunicación relacionadas con el objeto y funciones del Instituto.

ARTICULO 5º FUNCIONES. En cumplimiento de su objeto, el Instituto desarrollará las siguientes funciones:

- a. En coordinación con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", adelantar e impulsar el inventario de la fauna y flora marinas colombianas y establecer las colecciones, los bancos de datos y

- estudios necesarios para fortalecer las políticas nacionales sobre la biodiversidad.
- b. Desarrollar actividades y apoyar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la coordinación intersectorial para el manejo de la información para el establecimiento de indicadores y modelos predictivos sobre las relaciones entre los diferentes sectores económicos y sociales y los ecosistemas marinos y costeros y sus procesos y recursos.
 - c. Servir en coordinación con el IDEAM, como organismo de enlace del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para el establecimiento de las Cuentas Nacionales Ambientales en aspectos relacionados con los recursos y ecosistemas marinos y costeros.
 - d. Colaborar con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, y los Grandes Centros Urbanos, en la definición de las variables que deben ser contempladas en los estudios de impacto ambiental de los proyectos, obras o actividades que afecten al mar, las costas y sus recursos.
 - e. Colaborar en los estudios sobre el cambio global y en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en desarrollo de la política ambiental internacional.
 - f. Colaborar con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con reglamentación que sobre el particular se expida y en el área de su competencia para que los estudios, exploraciones e investigaciones que adelanten nacionales y extranjeros, con respecto al medio ambiente y los recursos naturales renovables, respeten la soberanía nacional y los derechos de la nación colombiana sobre sus recursos genéticos.
 - g. Investigar y proponer modelos alternos de desarrollo sostenible para el medio ambiente marino y costero.
 - h. Producir de acuerdo con las pautas que le fije el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial un balance anual sobre el estado de la naturaleza y el ambiente marino y costero.
 - i. Prestar asesoría y apoyo científico y técnico al Ministerio, a las entidades territoriales y a las Corporaciones.
 - j. Colaborar con la Comisión Colombiana del Océano y el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología en el desarrollo de sus actividades.
 - k. Coordinar con INGEOMINAS en las áreas de competencia del INVEMAR, el suministro de información geológica y en especial la correspondiente al Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.
 - l. Evaluar nuevas técnicas y tecnologías cuyo uso se pretenda implantar en el país, en cuanto a sus posibles impactos ambientales en los ecosistemas marinos y costeros.
 - m. Las demás que para el desarrollo de su objeto le sean asignadas por la ley.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS, CATEGORÍAS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES, PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

ARTICULO 6º MIEMBROS. Podrán ser miembros del Instituto todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado admitidas por la Junta Directiva, que se comprometan a apoyar y fomentar el cumplimiento del objeto contemplado en los presentes estatutos y actuarán a través de sus representantes legales o su apoderado según el caso.

El Instituto tendrá la siguiente clasificación de miembros:

- a. **MIEMBROS FUNDADORES:** Las entidades de carácter público o privado que hayan suscrito el acta de fundación del Instituto y que hubieren cancelado el aporte inicial.
- b. **MIEMBROS ACTIVOS:** Las entidades de carácter público o privado que con posterioridad al acto de fundación soliciten su admisión y esta sea aceptada por la Junta Directiva, por mayoría absoluta de los miembros que asistan con voz y voto a la reunión de la misma y que procedan a cancelar su aporte inicial.

PARÁGRAFO. Las personas naturales o jurídicas que apoyen económicamente las actividades que adelanta el Instituto, mediante donaciones, comodatos, y otras figuras legales gratuitas para el Instituto, son Benefactores.

ARTICULO 7º DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros:

- a. Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con el Instituto por todo concepto.
- b. Elegir y ser elegidos de conformidad con estos Estatutos.
- c. Representar a otros miembros y hacerse representar en la Asamblea General del Instituto.
- d. Presentar al Instituto iniciativas relacionadas con sus objetivos, recomendar medidas y soluciones para su buena marcha.
- e. Solicitar a la Junta Directiva informes sobre el desarrollo de las actividades del Instituto.
- f. Solicitar por intermedio del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con la aprobación expresa de por lo menos una tercera parte de los miembros, manifestada en la solicitud con las firmas respectivas e indicación de temas a tratar, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrá por si mismo convocar la Asamblea, en todo caso, dicha reunión, será convocada con la misma anticipación prevista para las sesiones ordinarias.

ARTICULO 8º. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Son deberes y obligaciones de los miembros los siguientes:

- a. Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Apoyar al Instituto en la asesoría técnica en la medida de sus posibilidades y suministrarle los estudios e informaciones a que previamente se hayan obligado.
- c. Cumplir con los compromisos y obligaciones que adquieran con el Instituto.
- d. Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando formen parte de ella.

- e. Pagar oportunamente los aportes y cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por la Asamblea General.
- f. Desarrollar las actividades que les sean asignadas por el Instituto, y cooperar en el desarrollo de sus programas.
- g. Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales sean designados.

ARTICULO 9º PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Los miembros perderán esa calidad, en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos, reglamentos y acuerdos especiales que firmen con el Instituto.
- b. Por violación de la reserva sobre conocimientos y decisiones del Instituto.
- c. Por incumplimiento en el pago del aporte inicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18º de estos Estatutos.
- d. Por liquidación o extinción de su personería jurídica.
- e. Por el uso inconsulto de los bienes del Instituto y /o la utilización de su nombre para causas contrarias a los fines propuestos por el Instituto.
- f. Por marginarse durante más de un (1) año continuo de las actividades del Instituto.
- g. Por actos que atenten contra la estabilidad del Instituto en aspectos administrativos, económicos, financieros o sociales.
- h. Por renuncia voluntaria presentada por escrito al Director y aceptada por la Junta Directiva.

PARAGRAFO. La pérdida de la calidad de miembro será declarada por la Junta Directiva con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros con voz y voto asistentes a la reunión, previa constatación de la ocurrencia de uno o más de las causales anteriormente mencionadas.

En los casos previstos en los literales a) y b), el Presidente de la Junta deberá convocar al miembro afectado, con el fin de que este pueda impugnar la decisión de la Junta en la misma reunión, en la cual además se resolverá la respectiva impugnación, dejando constancia de la decisión final en el acta respectiva, momento a partir del cual la decisión quedara en firme. En todo caso, si el miembro afectado no concurriera, la Junta Directiva tomará la decisión a que haya lugar, en cuyo evento la misma será impugnabile.

ARTICULO 10º OBLIGACION DE LOS MIEMBROS QUE SE RETIRAN. Todos los compromisos que el miembro que se retira haya adquirido con el Instituto deberán ser cumplidos hasta su culminación. En ningún caso el retiro de los miembros implicará la devolución de sus aportes o la condonación de sus deudas con el Instituto.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo, los miembros que pierdan su condición por incumplimiento en el pago de su aporte inicial.

ARTICULO 11º PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PATRIMONIO Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. El Instituto y sus miembros cumplirán y promoverán el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial que rigen en Colombia, derechos que serán protegidos a sus titulares en todo momento, de acuerdo a la Política que se establezca para tal fin.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO, LAS RENTAS

ARTICULO 12º PATRIMONIO Y RENTAS.

1) El patrimonio del Instituto está constituido por:

- a. Los aportes ordinarios y extraordinarios en dinero, especie o de industria que hagan sus miembros.
- b. Las donaciones, legados, asignaciones y aportes de naturaleza similar de personas naturales y jurídicas que el Instituto acepte.
- c. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- d. Los aportes que reciba de las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción sobre los litorales y áreas marítimas del territorio nacional de acuerdo con el parágrafo 2º del artículo 18º de la ley 99 de 1.993,
- e. Los archivos, información, bibliotecas, centros de documentación, instalaciones, laboratorios y demás bienes relacionados, que conforme al Artículo 18º de la ley 99 de 1.993, tenía el Instituto de Investigaciones Marinas de Punta de Betín.
- f. Los aportes recibidos de entidades o fondos financieros de actividades científicas nacionales o extranjeras para la ejecución de proyectos específicos.

2) Las rentas del Instituto están constituidas por:

- a. Las rentas que produzcan sus bienes e inversiones
- b. Las que provengan de los bienes recibidos en arriendo, comodato, por cesión, usufructo o mediante convenios o contratos.
- c. Las retribuciones que obtenga por la prestación de servicios o la ejecución de actividades de consultoría y asesoría,
- d. El usufructo de las patentes y las regalías que se reciban por concepto de descubrimientos o inventos.
- e. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
- f. Los recursos y transferencias que la Nación apropie anualmente en la sección correspondiente al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para atender los gastos de funcionamiento e inversión del Instituto según Art. 18º ley 99 de 1993
- g. Los demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.

PARÁGRAFO. Se entiende por aportes en especie o de industria, entre otros, los conocimientos, patentes, material bibliográfico y de carácter científico, material biológico, instalaciones equipos y trabajo de investigadores, técnicos y demás personas que el objeto del Instituto requiera, así como todos aquellos bienes que puedan ser valuados y aceptados como tales por la Junta Directiva, por la mitad más uno de sus miembros asistentes a la respectiva reunión con derecho a voz y voto.

ARTICULO 13º APORTES. Los aportes que realizarán los miembros, serán los que establezca la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos

ARTICULO 14º APORTE INICIAL. Los miembros del Instituto deberán hacer un aporte inicial cuyo monto no será inferior a doscientos (200) salarios mínimos

mensuales, que podrán ser cubiertos en dinero, en especie o en industria, y deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en virtud de los recursos que transfiere anualmente al Instituto, se considera miembro activo y se exime de la cancelación del aporte inicial.

PARÁGRAFO 2. Los nuevos miembros activos dispondrán de un término de tres años a partir de su admisión para cancelar el aporte inicial, cuando el aporte sea en dinero de acuerdo con el plan de pago presentado en la solicitud. En el caso de aportes en especie o industria, el término para hacer efectiva su totalidad será acordado con la Junta Directiva.

En caso de no hacer efectivos estos aportes dentro de los términos antes señalados, los miembros perderán dicha calidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de estos Estatutos.

ARTICULO 15o. APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS. Los miembros deberán hacer aportes ordinarios anuales en la cuantía fijada por la Asamblea General y extraordinarios cuando ella lo considere necesario por la mitad más uno de sus miembros previo el estudio que justifique su aprobación.

ARTICULO 16º DESTINACION DEL PATRIMONIO Y RENTAS DEL INSTITUTO. El patrimonio y rentas del Instituto, serán destinados exclusivamente para el cumplimiento del objeto y de las funciones señaladas en los Artículos 3º y 5º de estos Estatutos.

CAPITULO CUARTO LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN, ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA, DIRECTOR GENERAL, FUNCIONES

ARTICULO 17º DIRECCION Y ADMINISTRACION. La dirección y la administración del Instituto estarán a cargo de:

- a. La Asamblea General de Miembros
- b. La Junta Directiva.
- c. El Director General.

ARTICULO 18º VIGILANCIA. Será ejercida por el Revisor Fiscal de acuerdo con las funciones establecidas en estos Estatutos, sin perjuicio de las funciones particulares de los organismos de control estatales, previstas en la Ley cuando fuere el caso.

ARTICULO 19º COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL, REUNIONES Y CONVOCATORIA. La Asamblea General es la máxima autoridad del Instituto y estará compuesta por los miembros que se encuentren a paz y salvo por concepto del pago de sus aportes. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses

calendario de cada año en la sede principal del Instituto, previa convocatoria escrita efectuada por el Director a cada uno de los miembros, que deberá hacerse mínimo con diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión.

Se reunirá extraordinariamente en cualquiera de las sedes, estaciones de trabajo y oficinas de enlace, cuando con tal carácter sea convocada en cualquier tiempo por la Junta Directiva, el Director General o en el caso previsto en el literal f) del artículo 7º de estos Estatutos, previa convocatoria que deberá hacerse mínima con diez (10) días de antelación a la fecha de reunión. Los miembros tendrán derecho a un voto cada uno.

ARTICULO 20º QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Constituye quórum deliberatorio y decisorio un número plural de miembros que representen la mitad más uno de los mismos que se encuentren a paz y salvo con el Instituto por concepto del pago de sus aportes. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de los miembros que representen la mitad más uno de los que constituyen quórum deliberatorio.

Cualquier persona o cualquiera de los miembros que se encuentren a paz y salvo con el Instituto por concepto del pago de sus aportes, podrá representar a otros, sin que en ningún caso pueda representar a más del 25% de los miembros que constituyen quórum deliberatorio. La representación será otorgada mediante poder especial suscrito por el poderdante y el apoderado, documento que será presentado al inicio de la reunión. En caso de no completarse el quórum transcurrida una hora desde la fijada para la iniciación, la Asamblea General podrá sesionar con un número plural de miembros que representen por lo menos la tercera parte de los mismos, que se encuentren a paz y salvo por concepto de sus aportes.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas que sean miembros serán representadas ante la Asamblea General por sus representantes legales debidamente inscritos, quienes podrán delegar dicha facultad en alguno de sus subordinados o constituir apoderado especial conforme a lo previsto en el presente artículo, en sus estatutos y en las normas especiales que las regulen.

ARTICULO 21º FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Establecer las políticas y los lineamientos generales que deben orientar al Instituto, conforme a las normas legales vigentes.
- b. Aprobar los informes que le presente la Junta Directiva y el Director.
- c. Determinar los criterios básicos que deben orientar a la Junta Directiva para adoptar la estructura orgánica del Instituto.
- d. Escoger a los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido por estos Estatutos.
- e. Aprobar reformas a los Estatutos.
- f. Aprobar los balances y los estados financieros anuales.
- g. En caso de liquidación del Instituto, realizar o disponer lo pertinente de conformidad con las normas que ordenen la liquidación.
- h. Elegir el Revisor Fiscal.
- i. Elegir su Secretario.
- j. Las demás funciones que le correspondan como autoridad suprema del Instituto.

ARTICULO 22º SESIONES Y ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva. Todas las determinaciones de la Asamblea General constarán en actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea. El Director y el Revisor Fiscal asistirán a la Asamblea, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. En caso de existir quórum y en ausencia del presidente de la Asamblea, se podrá nombrar un presidente ad – hoc para esa reunión, por consenso de los miembros asistentes.

PARÁGRAFO 2. También podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas que sean invitadas por la Junta Directiva o el Director General.

ARTICULO 23º INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada así:

- a. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su representante, quien la presidirá.
- b. Un representante del Presidente de la República que será un investigador o científico de reconocido prestigio.
- c. El Comandante de la Armada Nacional o su delegado.
- d. El Director de COLCIENCIAS o su delegado.
- e. Un representante de las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en el litoral Pacífico, elegido por ellas mismas y que sea miembro del Instituto.
- f. Un representante de las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en el Caribe continental o insular, elegido por ellas mismas y que sea miembro del Instituto.
- g. Dos representantes de las Universidades Públicas que sean miembros del Instituto o sus delegados, elegidos por ellas mismas.
- h. Un representante de las Universidades Privadas que sean miembros del Instituto o su delegado, elegido por ellas mismas.
- i. Un representante de Organizaciones No Gubernamentales o instituciones privadas sin ánimo de lucro dedicadas a la investigación científica sobre temas objeto del Instituto que sean miembros del Instituto o su delegado elegido por ellas mismas.

PARÁGRAFO. Los representantes a que se refieren los literales b), e), f), g), h), e i) del presente artículo tendrán un período contado de dos (2) años a partir de su posesión como tales ante la Junta Directiva y podrán ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva mencionados en los literales a), c) y d) ejercerán sus atribuciones y funciones como tales dentro del mismo período en el cual ejerzan las funciones públicas mencionadas en los mismos literales.

ARTICULO 24º QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Constituye quórum deliberatorio un número plural de miembros que representen la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de los miembros que representen la mitad más uno de los votos presentes.

ARTICULO 25º REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en cualquiera de las sedes del Instituto, estaciones de investigación, oficinas de enlace o en cualquier lugar del área de acción del mismo, de acuerdo con el calendario institucional que la Junta apruebe anualmente.

En caso de modificación en alguna de las fechas, se citará con por lo menos siete (7) días de anticipación.

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando la convoque el Presidente de la Junta, el Director del Instituto o cuatro de sus miembros, con por lo menos siete (7) días anticipación.

ARTICULO 26º ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será presidida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado y el Secretario de la misma será designado por el Director del Instituto. De todas sus sesiones se dejará testimonio en actas que llevarán la firma del Presidente y el secretario de la Junta.

PARÁGRAFO. A las reuniones de la Junta concurrirá el Director con voz pero sin voto; también podrán asistir con voz las demás personas que sean invitadas por la Junta o por el Director General.

ARTICULO 27º FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Presentar a consideración del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la terna para la escogencia del Director.
- b. Propender por el cumplimiento de las políticas y planes generales que deba desarrollar el Instituto, de conformidad con las directrices trazadas por la Asamblea General.
- c. Hacer el seguimiento y evaluación de los programas permanentes del Instituto y de los convenios con otras entidades.
- d. Aprobar el presupuesto del Instituto para cada ejercicio con base en el presupuesto anual de ingresos y gastos que presente el Director del Instituto.
- e. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros y fijar la cuantía y forma de pago de sus aportes iniciales, ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el artículo 18º y el 19º de los presentes Estatutos.
- f. Avalar y aceptar los aportes en especie y de industria de los miembros del Instituto.
- g. Declarar, previa observancia del procedimiento establecido por el artículo 9o de estos Estatutos, y verificada la ocurrencia de la respectiva causal, la pérdida de la calidad de miembro del Instituto cuando a ello hubiere lugar.
- h. Dictar, adoptar y modificar su propio reglamento, así como expedir las normas generales para el funcionamiento del Instituto y reglamentar sobre el respectivo presupuesto anual, sometiéndolos a instancias de consulta técnica y financiera cuando fuere necesario; orientar al Instituto en la administración de su patrimonio; establecer los criterios y mecanismos de vinculación de personal y lo relacionado con su regulación.
- i. Establecer y reglamentar los sistemas integrales de evaluación y seguimiento de la gestión y de evaluación de resultados del Instituto.

- j. Adoptar la estructura orgánica del Instituto, establecer y modificar el manual de funciones, de procedimientos, planta de personal, estructura salarial y demás reglamentos que requiera el buen funcionamiento del Instituto.
- k. Conocer y hacer las recomendaciones pertinentes a los estados financieros y los informes que debe rendir el Director sobre evaluación y seguimiento.
- l. Impartir al Director las instrucciones y recomendaciones que considere convenientes para la buena marcha de las actividades del Instituto y autorizarlo, mediante disposiciones de carácter general para delegar funciones en otros empleados del Instituto cuando resulte pertinente.
- m. Establecer las cuantías máximas autorizadas al Director General, para la ejecución de actos, gastos y la celebración de contratos que signifiquen erogación de recursos del Instituto. Para la celebración de contratos o convenios donde el instituto reciba recursos, no se establecen cuantías máximas, sin embargo deberá informarse en la siguiente reunión de Junta Directiva, siguiente al acto administrativo.
- n. Autorizar los actos que lleven a enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles del Instituto o los empréstitos internos o externos que se adquieran e indicar el destino que se dará al producto de tales negociaciones.
- o. Aceptar las excusas por inasistencia a las sesiones que presenten los integrantes de la misma Junta.
- p. Establecer los procedimientos para la implementación de estaciones de investigación, cuando un proyecto específico así lo requiera.
- q. Escoger los integrantes del Consejo Científico.

PARÁGRAFO. En el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva considerará las recomendaciones del Consejo Científico en las áreas propias de la competencia de éste.

ARTICULO 28º NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR. El Director General del Instituto será escogido por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de la terna enviada por la Junta Directiva. El Director General del Instituto será elegido por un periodo de tres años vinculado mediante contrato laboral a término indefinido y no tendrá el carácter de funcionario público ni trabajador oficial, pudiendo ser reelegido por la Junta Directiva.

Cuando el Director no sea reelegido, el procedimiento de escogencia será el siguiente:

- a. El llamamiento a candidatos se hará mediante convocatoria pública realizada por el Presidente de la Junta Directiva.
- b. De las hojas de vida recibidas, la Junta Directiva evaluará y seleccionará una terna que será presentada al Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
- c. Una vez recibida la terna enviada por la Junta Directiva, el Ministro efectuará la selección.
- d. Esta selección será presentada a la Junta Directiva, para lo cual se convocará a una reunión especial, en la cual se formalizará su calidad de representante legal y se señalarán los términos y condiciones de su vinculación laboral.

La Junta Directiva elaborará los términos de referencia para la convocatoria a elección del Director, en donde entre otros requisitos se deberá acreditar formación académica al nivel de postgrado, en las áreas de interés del Instituto, mínimo cinco (5) años de experiencia en docencia o investigación en temas relacionados con el objeto del

Instituto y poseer experiencia administrativa. El contrato para su vinculación será suscrito por el Presidente de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. En ausencia permanente del Director, se procederá a la escogencia de su reemplazo de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidos en el artículo 28° de los presentes Estatutos. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, definirá un Director encargado, mientras se surte el procedimiento de escogencia del nuevo Director, lo cual no deberá exceder un plazo de 120 días.

ARTICULO 29° FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director General:

- a. Ejercer la representación legal del Instituto y dirigir sus actividades de acuerdo con las orientaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Científico y las normas de los presentes Estatutos.
- b. Presentar a la Junta Directiva para su consideración los planes, programas y proyectos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto.
- c. Dirigir, coordinar, controlar y planificar las actividades del Instituto; así como cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando haya lugar.
- e. Seleccionar y vincular el personal del Instituto, presentar ante la Junta Directiva la escala salarial y suscribir los correspondientes contratos, vigilar su desempeño, rescindir o terminar los contratos cuando ello sea necesario y, en general, decidir sobre las cuestiones relacionadas con el personal.
- f. Planificar y dirigir el manejo de las finanzas y desarrollar las actividades necesarias para la obtención de recursos financieros. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el normal funcionamiento del Instituto conforme a lo establecido por la Junta Directiva de acuerdo con el artículo 27° de estos Estatutos.
- g. Contratar, cuando sea necesario, los servicios de profesionales independientes, personas naturales y jurídicas para adelantar actividades del Instituto.
- h. Presentar a consideración de la Junta Directiva la estructura orgánica y manuales de funciones de las distintas dependencias.
- i. Presentar a la Junta Directiva informes sobre las actividades del Instituto y presentar a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades realizadas en el respectivo período.
- j. Presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, los estados financieros del Instituto.
- k. Presentar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto a la Junta Directiva para su aprobación.
- l. Cuidar, vigilar y administrar los bienes del Instituto.
- m. Constituir mandatarios o apoderados que representen al Instituto en asuntos especiales, judiciales, extrajudiciales y administrativos.
- n. Delegar en otros empleados del Instituto, el desarrollo de actividades.
- o. Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva, la Ley, sus reglamentos particularmente el artículo 19° del Decreto 1276 de 1994 y los presentes Estatutos

PARAGRAFO 1. En el caso de ausencias temporales, el Director encargará sus funciones a un empleado de nivel directivo del Instituto, previa comunicación al presidente de la Junta Directiva, quien además autorizará las ausencias del Director General cuando en ejercicio de sus funciones deba desempeñar misiones en el exterior.

PARAGRAFO 2. Para el trámite de obligaciones tributarias, actuará como suplente del Director General el Subdirector del área administrativa.

CAPITULO QUINTO DEL CONSEJO CIENTIFICO

ARTICULO 30º DEL CONSEJO CIENTIFICO. El Instituto tendrá un Consejo Científico encargado de asesorar sobre la pertinencia y calidad científica y técnica de los planes y programas del Instituto y de la coherencia de sus actividades con el Plan Estratégico, las prioridades nacionales, institucionales, las necesidades del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental.

ARTICULO 31º INTEGRACION DEL CONSEJO CIENTIFICO. El Consejo Científico estará integrado por el Director General quien lo presidirá, y cuatro miembros más que deberán ser investigadores de reconocido prestigio en las áreas de investigación del Instituto, que serán escogidos por la Junta Directiva por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

PARÁGRAFO. Podrán ser invitados por el Director General a las sesiones del Consejo Científico los investigadores, y demás personas que el Director estime conveniente, quienes concurrirán a dichas sesiones con voz pero sin voto.

ARTICULO 32º REGLAMENTO, SESIONES Y ACTAS DEL CONSEJO CIENTIFICO. El Consejo Científico dictará su propio reglamento, se reunirá ordinariamente una vez por semestre y extraordinariamente cuando lo convoque el Director o un número plural de sus integrantes.

Podrá deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. De todas sus sesiones se llevarán actas que firmarán su Presidente y su Secretario, quien será elegido por el Consejo.

CAPITULO SEXTO DEL REVISOR FISCAL, FUNCIONES

ARTICULO 33º REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será una persona natural o jurídica contratada para tal efecto. Será elegido o ratificado por la Asamblea General, para el período de un año, previa convocatoria.

ARTICULO 34º FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Vigilar las actividades económicas y financieras del Instituto y velar porque se ajusten a lo dispuesto por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Revisar los libros y estados financieros, validar con su firma los respectivos balances y estados financieros y suministrar tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva, las aclaraciones o informes que se le soliciten.
- c. Presentar ante la Asamblea General, los informes sobre los estados financieros y balances anuales.
- d. Conceptuar sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Director.
- e. Asistir, con voz y sin voto a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando ésta última lo requiera.
- f. Informar oportunamente y por escrito a la Asamblea General, la Junta Directiva o el Director, sobre las irregularidades que encuentre y sugerir las medidas a que hubiere lugar.
- g. Las demás establecidas en las disposiciones legales sobre la materia y que le sean propias de su cargo.

CAPITULO SEPTIMO DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 35º DISOLUCION Y LIQUIDACION. El Instituto se disolverá cuando así lo disponga la ley o por mandato de autoridad competente.

En tal evento, la Asamblea General ordenará la realización de las acciones necesarias para la liquidación. En relación con los bienes que existan al momento de la disolución se someterá a lo que disponga la ley o en su defecto, se transferirán al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, una vez canceladas las acreencias

CAPITULO OCTAVO SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 36º CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre el Instituto y sus miembros o entre estos por causas o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas al procedimiento de la conciliación.

ARTICULO 37º PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS. La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, nombraran cada uno un conciliador, los cuales a su vez, podrán designar un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones de los conciliadores no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en el acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o arbitramento contemplados en el código de procedimiento civil o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 38º CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. El Instituto llevará su contabilidad de acuerdo con las normas del derecho privado y las demás que regulan la materia, elaborando los estados financieros que exija la ley, de manera que permita determinar con exactitud los costos de cada proyecto o programa.

ARTICULO 39º REGIMEN JURIDICO. Conforme a lo previsto en la ley 29 de 1990 y los artículos 18º de la Ley 99 de 1993; 5º. del Decreto 393 de 1991, 1º del Decreto 1276 de 1994, el 1º de los presentes Estatutos, el Instituto se regirá conforme a las normas del derecho privado previstas para este tipo de entidades, y por las normas especiales que particularmente lo regulen.

PARÁGRAFO. Los casos no previstos en este estatuto se resolverán aplicando las normas generales y reglamentarias que rigen a las entidades de igual o similar naturaleza jurídica del Instituto y en subsidio, las previstas en el Código Civil para corporaciones sin ánimo de lucro.

ARTICULO 40º REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma de estatutos sólo podrá realizarse en asamblea ordinaria o extraordinaria en la que expresamente se incluya en el orden del día esta reforma. Para la aprobación de la misma se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes que se encuentren a paz y salvo con el Instituto por concepto del pago de sus aportes, y entrarán en vigor a partir de la fecha de su protocolización.

ARTICULO 41º PROTOCOLIZACION. Los presentes Estatutos y todas sus reformas se protocolizarán mediante Escritura Pública en una de las notarías de la ciudad de Santa Marta e implican el compromiso de los miembros de cumplir las obligaciones que en sus disposiciones se establecen.

NOTA: Los Estatutos del INVEMAR, fueron protocolizados mediante la Escritura Publica No. 1457 del 23 de Septiembre de 2005, registrada en la Notaria Primera del Circulo de Santa Marta y el registro respectivo ante la Cámara de Comercio de Santa Marta